



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**RESOLUCIÓN (ST) 1501/2009**

Tintorerías. Todo el país excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, CCT 526/2008. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

**SUMARIO:** Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado acuerdo se establece el pago de una suma no remunerativa de \$ 150 con vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y de \$ 250 a partir del 1 de agosto de 2009.

Asimismo, se establecen los salarios básicos para todas las categorías profesionales de la actividad con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2009.

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| JURISDICCIÓN:       | Nacional                  |
| ORGANISMO:          | Sec. Trabajo              |
| FECHA:              | 02/11/2009                |
| BOL. OFICIAL:       | 16/11/2009                |
| VIGENCIA DESDE:     | 16/11/2009                |
| VIGENCIA HASTA:     | -                         |
| ACTIVIDAD:          | TINTOREROS                |
| RAMA:               | TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS |
| CONVENIO COLECTIVO: | 526/2008                  |

**Legislación**

17/11/2009

Estatutos, Convenios y Escalas

**VISTO:**

El expediente 1.340.713/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/14 del expediente 1.340.713/09 obra el Acuerdo y a fojas 15/16 de autos luce Acta Complementaria celebrados por la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina, conforme lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del convenio colectivo de trabajo 526/2008, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Decláranse homologados el Acuerdo y acta complementaria celebrados por la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiérías y Afines de la República Argentina, que lucen a fojas 2/14 y 15/16 del expediente 1.340.713/09, conforme lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/14 y 15/16 del expediente 1.340.713/09.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 526/2008.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

L.ECE.TINTOREROS.CCT.526.2008.ES.1.9.09.TS

TEXTO S/R. (ST) 1501/2009 - BO: 16/11/2009

FUENTE: R. (ST) 1501/2009

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 16/11/2009

Aplicación: Desde el 1/7/2009 para asignaciones no remunerativas y desde el 1/9/2009 para las nuevas escalas salariales

REGISTRACIÓN

Expediente 1.340.713/09

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1501/2009 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1312/2009.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES Y EL PAGO DE SUMAS NO REMUNERATORIAS

ESCALA SALARIAL



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RAMA: LAVADEROS

ZONAS: NORTE, CENTRO Y SUR

- \* A partir del 1 de julio se otorga Suma no remunerativa de \$150 para todas las categorías.
- \* A partir del 1 de agosto se otorgará suma no remunerativa de \$ 250 para todas las categorías.
- \* Esta suma absorberá la suma no remunerativa de \$150 otorgados en el mes de julio.
- \* Esta suma se abonará con los haberes de la 2 quincena.

CCT 526/2008

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BÁSICAS

ZONA: NORTE

Integrada por las Provincias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| CATEGORÍA Nº 1    | \$ 7,05 por hora |
| CATEGORÍA Nº 2    | \$ 7,25 por hora |
| CATEGORÍA Nº 3    | \$ 7,50 por hora |
| CATEGORÍA Nº 4    | \$ 7,80 por hora |
| CATEGORÍA INICIAL | \$ 6,05 por hora |
| CATEGORÍA EXTERNA | \$ 6,05 por hora |

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 120 (pesos ciento veinte) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGÍA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

|                |        |
|----------------|--------|
| CATEGORÍA Nº 1 | \$ 195 |
| CATEGORÍA Nº 2 | \$ 205 |
| CATEGORÍA Nº 3 | \$ 225 |



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

|                   |        |
|-------------------|--------|
| CATEGORÍA Nº 4    | \$ 240 |
| CATEGORÍA INICIAL | \$ 155 |
| CATEGORÍA EXTERNA | \$ 155 |

RESPONSABLE DE SECCIÓN: \$ 300 por mes

AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 7,25 (pesos siete con 25/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BÁSICAS

ZONA: SUR

Integrada por las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e islas del Atlántico Sur.

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| CATEGORÍA Nº 1    | \$ 9,50 por hora  |
| CATEGORÍA Nº 2    | \$ 9,80 por hora  |
| CATEGORÍA Nº 3    | \$ 10,15 por hora |
| CATEGORÍA Nº 4    | \$ 10,55 por hora |
| CATEGORÍA INICIAL | \$ 8,00 por hora  |
| CATEGORÍA EXTERNA | \$ 8,00 por hora  |

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGÍA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRÁN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| CATEGORÍA Nº 1          | \$ 210         |
| CATEGORÍA Nº 2          | \$ 215         |
| CATEGORÍA Nº 3          | \$ 220         |
| CATEGORÍA Nº 4          | \$ 230         |
| CATEGORÍA INICIAL       | \$ 150         |
| CATEGORÍA EXTERNA       | \$ 150         |
| RESPONSABLE DE SECCIÓN: | \$ 400 por mes |

**AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:**

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 10,50 (pesos diez con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/2008

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BÁSICAS

ZONA: CENTRO

Integrada por las Provincias de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| CATEGORÍA Nº 1    | \$ 7,80 por hora |
| CATEGORÍA Nº 2    | \$ 8,15 por hora |
| CATEGORÍA Nº 3    | \$ 8,50 por hora |
| CATEGORÍA Nº 4    | \$ 8,90 por hora |
| CATEGORÍA INICIAL | \$ 6,30 por hora |
| CATEGORÍA EXTERNA | \$ 6,30 por hora |

**INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:**

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 75 (pesos SETENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGÍA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

**PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL**

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRÁN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| CATEGORÍA Nº 1          | \$ 180         |
| CATEGORÍA Nº 2          | \$ 185         |
| CATEGORÍA Nº 3          | \$ 195         |
| CATEGORÍA Nº 4          | \$ 200         |
| CATEGORÍA INICIAL       | \$ 170         |
| CATEGORÍA EXTERNA       | \$ 170         |
| RESPONSABLE DE SECCIÓN: | \$ 300 por mes |

**AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:**

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 7,50 (pesos siete con cincuenta) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

**ESCALA SALARIAL**

**RAMA TINTORERÍAS**

**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

**ZONA: NORTE**

Integrada por las Provincias de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 1300 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 1280 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 1240 mensual |

**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:**

**CATEGORÍA: ENCARGADO DE PERSONAL \$ 300**

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

**PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL**

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMÁS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRÁN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

|                |                |
|----------------|----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 475 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 395 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 360 mensual |

**AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:**

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 7,00 (pesos siete) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

**ESCALA SALARIAL**

**RAMA TINTORERÍAS**

**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

**ZONA: CENTRO**

Integrada por las Provincias de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 1610 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 1465 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 1405 mensual |

**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:**

**CATEGORÍA: ENCARGADO DE PERSONAL \$ 300**

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

**PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL**

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMÁS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PÉRDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRÁN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

|                |                |
|----------------|----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 525 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 475 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 455 mensual |

**AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:**

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 6,50 (pesos seis con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

**ESCALA SALARIAL**

**RAMA TINTORERÍAS**

**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

**ZONA: SUR**

Integrada por las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A partir del 1 de setiembre de 2009

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 1830 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 1545 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 1465 mensual |

**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:**

**CATEGORÍA: ENCARGADO DE PERSONAL \$ 300**

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

**PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL**

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMÁS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMÁS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PÉRDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRÁN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

|                |                |
|----------------|----------------|
| CATEGORÍA Nº A | \$ 645 mensual |
| CATEGORÍA Nº B | \$ 540 mensual |
| CATEGORÍA Nº C | \$ 505 mensual |

**AYUDA DIARIA PARA VIÁTICO:**



Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

#### ACTA COMPLEMENTARIA DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Luis Juan Pandolfi, en representación de la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y (UOETSYLRA). PG N 18, con domicilio en la calle Chile 1571 de la CABA, en adelante el Sindicato, y por la otra la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierrías y Afines de la República Argentina (FEDELARA), representada en este acto por Héctor Ricardo Andrelo en su carácter de Presidente, con domicilio en Valentín Gómez 3445/47 de la CABA, en adelante la Federación, quienes vienen a suscribir la presente acta acuerdo, en los términos de la ley 14250, que se considera complementaria y por tanto, se integra, al plexo normativo de la CCT 526/2008 y sus Actas Complementarias:

Art. 1 - Libreta Sanitaria para la Actividad de Lavandería: Teniendo en cuenta las particularidades de la actividad de lavandería, donde el cuidado de la salud de los trabajadores, por la manipulación de determinadas sustancias y/o la procedencia del material a procesar requieren que en la misma se tomen medidas que tiendan a mejorar el medio ambiente laboral y a preservar la salud de los trabajadores de esta actividad. Adoptando las medidas y los exámenes que pueden identificar los riesgos específicos y las eventuales dolencias características que puedan padecer quienes prestan labores. Que la toma de una conciencia de política preventiva como la que se propone, redundará en beneficio del concepto de trabajo seguro y del cuidado de los trabajadores en general, en especial de quienes resulten beneficiarios de los servicios de la actividad de lavandería, en sus diversas modalidades, tanto en el área gastronómica, sanitaria, hotelera, indumentaria e industrial. En el marco de lo expuesto, se establece la adopción de una Libreta Sanitaria para la Actividad de Lavandería (en lavaderos industriales y automáticos de ropa nueva, usada, industrial, hogareña, etc.) que será entregada al inicio de la actividad laboral. Dichos exámenes podrán ser realizados por la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina, RNOS 1-2740-6. (OSOETSYLRA). La OSOETSYLRA tendrá la facultad de realizar los exámenes preocupacionales de ingreso, egreso, controles periódicos preventivos y demás que resulten menester para todos los trabajadores de la actividad, a través de sus distintas delegaciones y/o efectores en todo el ámbito de la República Argentina, siendo el costo de los mismos a cargo de los empleadores, bonificando la Obra Social a los mismos el 50% del costo de cada examen, según los aranceles y nomencladores sanitarios que correspondan.

Art. 2 - La presente acta complementaria será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina a partir del 1 de junio de 2009.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación a efecto de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.